



**PREVIO A PROVEER**

**RES. EX. N° 9/ROL N° D-032-2015**

**Santiago, 27 JUL 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.300" o "LBMA"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.880" o "LBPA"); el Decreto Supremo N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, el Reglamento); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 22 de julio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2015, con la formulación de cargos a Rilesur Ltda., Rol Único Tributario N° 76.671.390-4, titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 5/2009 (en adelante, RCA 5/2007), que aprueba el proyecto "Planta de Reconversión de Materiales Residuales RILESUR Ltda. Planta de Reconversión de Materiales Residuales", dictada por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

2. Que, con fecha 25 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Rilesur Ltda. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (PdC) en el marco del precitado procedimiento sancionatorio, el cual fue aprobado con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, luego de subsanar determinadas observaciones formuladas por esta SMA a través de su Res. Ex. N° 5/Rol D-032-2015.

3. Que, la acción N° 1 del Objetivo Específico N° 7 del PdC (en adelante, "acción N° 1"), consiste en el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de diversas modificaciones introducidas al proyecto, y la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva. El plazo considerado en el PdC, para ejecutar dicha acción, fue de 60 días, ampliable hasta 90, sin perjuicio de las suspensiones asociadas a la generación de ICSARAs. Asimismo, la señalada acción consideró como supuesto, que en caso de que la autoridad



evaluadora considerara necesario la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, los plazos de ejecución de la acción se extenderían de forma correlativa, a fin de cumplir dicho requerimiento.

4. Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, Rilesur Ltda. presentó un escrito solicitando ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del PdC, fundada en que si bien la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) respectiva, fue ingresada dentro de plazo, ésta no fue admitida a trámite por el SEA de la Región de Los Ríos, mediante R.E. N° 090 de 2015. Dicha solicitud fue concedida mediante R.E. N° 8/Rol D-032-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgando un plazo adicional de 20 días hábiles para la presentación del proyecto.

5. Que, en concordancia con lo anterior, el día 18 de diciembre de 2015 la empresa ingresó al SEIA la DIA titulada *"Regularización de Mejoras al Proyecto Planta de Reversión de Materiales Residuales"*.

6. Que, con fecha 5 de abril de 2017, Rilesur Ltda. presentó un escrito ante esta SMA, por medio del cual solicitó una ampliación del plazo para ejecutar el segundo componente de la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del PdC, consistente en obtener la RCA aprobatoria, fundada en que el si bien la evaluación se encontraba en estado de dictarse el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones N° 2 (ICSARA N° 2), el procedimiento se encontraba suspendido hasta el día 17 de mayo de 2017. Dicha solicitud fue concedida mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-032-2015, otorgándose una ampliación de plazo de 3 meses contados desde el vencimiento del plazo original.

7. Que, con fecha 30 de junio de 2017, Rilesur Ltda. presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del PdC, fundada en la materialización del supuesto contenido en ella, a saber, que la autoridad ambiental exigiese durante la evaluación del proyecto, la elaboración de un EIA. En este sentido, la empresa señala que con fecha 6 de junio del presente año, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (SEA de Los Ríos), dictó el Informe Consolidado de Evaluación que recomendó rechazar la DIA presentada por la empresa, por considerar que el proyecto debió haber ingresado al SEIA mediante un EIA, en atención a que generaría los efectos, características o circunstancias del artículo 11° literales a), b), c) y d) de la Ley 19.300. Luego, el día 13 de junio de 2017, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos votó el rechazo del proyecto, conforme a la recomendación contenida en el ICE, mediante RCA N° 041/2017.

8. Que, en definitiva, la empresa solicita una ampliación del plazo previsto en el PdC, para ejecutar la acción N° 1 del Objetivo Específico N° 7, considerando el lapso requerido para la tramitación de un EIA. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que, indica, deducirá contra la RCA N° 041/2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Reíos, que en definitiva rechazó la DIA titulada *"Regularización de Mejoras al Proyecto Planta de Reversión de Materiales Residuales"*.

9. Que, en lo particular, la recomendación de rechazo al proyecto, formulada por el SEA de Los Ríos y recogida en la RCA N° 041/2017, se funda en que éste representa una *"alteración significativa en la calidad del aire, producto de la generación de emisiones atmosféricas, configurando un riesgo a la salud de la población, debido a la presencia significativa de emisiones odorantes ofensivas, donde al menos dos receptores sensibles se ven*



*expuestos a valores sobre los límites establecidos por normativa de referencia, motivo por el cual además se presenta una alteración significativa sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, los cuales presentan un detrimento sobre la calidad de vida por la exposición permanente en materia de olores [...]”.*

10. Que, en relación a lo anterior, cabe hacer presente que el proyecto ingresado por Rilesur Ltda. al SEIA, corresponde a una regularización de actividades que se encuentran en ejecución desde el año 2012, tal como se indica en la DIA “Regularización de Mejoras al Proyecto Planta de Reversión de Materiales Residuales”. Por lo tanto, las circunstancias relevadas durante la evaluación ambiental de dicho proyecto, particularmente en lo que se refiere a calidad de aire, tienen una naturaleza actual y no meramente potencial.

11. Que, asimismo, es relevante señalar que el proyecto ingresado al SEIA con ocasión del PdC, sin ser de gran envergadura, tardó 17 meses en ser evaluado, principalmente como consecuencia de las solicitudes de suspensión de procedimiento y extensión de dichas suspensiones, presentadas por la empresa. Por su parte, desde su aprobación, el programa de cumplimiento se ha encontrado vigente por un periodo de 22 meses.

12. Que, en este contexto, es relevante señalar que el programa de cumplimiento es un instrumento que tiene por objetivo, tal como se indica en el artículo 9º del Reglamento, no solo retornar al cumplimiento de la normativa infringida, sino también abordar los eventuales efectos asociados a los hechos constitutivos de infracción.

13. Que, por lo anterior, aun cuando la acción en comento del PdC, haya considerado como supuesto aquel manifestado por la empresa en su solicitud de ampliación de plazo, existen elementos de juicio en virtud de los cuales se hace necesario solicitar mayores antecedentes a la empresa, previo a proveer su presentación. En este sentido, considerando los motivos por el cual fue rechazado el proyecto mediante RCA Nº 041/2017, así como el periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación del PdC, y aquel que requeriría elaborar el EIA asociado a la acción Nº 1 y evaluarlo en el SEIA, es necesario que la empresa acompañe antecedentes que permitan a esta Superintendencia concluir, que pese a la ampliación de plazos solicitada, el programa de cumplimiento seguirá satisfaciendo los fines ambientales tenidos a la vista al momento de ser aprobado.

14. Que, por tanto, previo a que esta Superintendencia resuelva su presentación, Rilesur Ltda. deberá acompañar la siguiente información:

- a) Cronograma de actividades necesarias para la elaboración del EIA asociado a la acción Nº 1, especificando los antecedentes e información que deba generarse y los plazos requeridos para ello.
- b) Acciones, obras, protocolos y/o monitoreos implementados por la empresa para controlar, prevenir y/o mitigar la generación de emisiones odoríficas asociadas al proyecto, si los hubiere;
- c) Propuesta de acciones para controlar, prevenir y/o mitigar la eventual generación de emisiones odoríficas, mientras se evalúe el proyecto en el SEIA. Para lo anterior, se solicita emplear como formato de presentación, la tabla contenida en la Guía para la Presentación de



Programas de Cumplimiento de esta SMA<sup>1</sup>, específicamente en el capítulo N° 2 de las páginas 21 y ss. de dicho documento. De este modo, se deberán especificar acciones ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, según corresponda.

15. Que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es el organismo competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento.

**RESUELVO:**

I. **PREVIO A PROVEER** la solicitud de ampliación de plazo ingresada por Rilesur Ltda., acompáñense los antecedentes individualizados en el considerando N° 14 de la presente resolución, dentro del plazo de **8 días hábiles** contados desde la notificación de este acto administrativo.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Clemente Eduardo Heinrich Commentz, representante legal de Rilesur Ltda., domiciliado en Los Maquis N° 415, Isla Teja, Valdivia, y a doña María Soledad Araneda Núñez y doña María Paz Flores Sánchez, ambas domiciliadas en Vicente Pérez Rosales N° 642, Oficina 41, Valdivia.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

COR

Carta Certificada:

- Clemente Eduardo Heinrich Commentz, representante legal de Rilesur Ltda., domiciliado en Los Maquis N° 415, Isla Teja, Valdivia.
- María Soledad Araneda Núñez y María Paz Flores Sánchez, ambas domiciliadas en Vicente Pérez Rosales N° 642, Oficina 41, Valdivia.

Con copia

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

<sup>1</sup>[http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma/doc\\_download/453-guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-ambiental-2016](http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma/doc_download/453-guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-ambiental-2016)